

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo aclaratoria de los artículos 5.º y 154 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Pesca de Cerco y otras Artes de 26 de julio de 1963.*

La Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de la Pesca de Cerco y otras Artes, de 26 de julio de 1963, atribuye a los Delegados de Trabajo la competencia para entender, determinar y resolver sobre las excepciones contenidas en los artículos 5.º y 154 de la misma.

Con el fin de marcar un criterio uniforme a seguir en las distintas provincias del litoral, se hace necesario dictar las normas que aclaren los conceptos a que los mencionados artículos se refieren, garantizando así un trato similar en las diferentes provincias a las distintas situaciones que puedan presentarse.

En su consecuencia, de acuerdo con la Dirección General de Pesca Marítima, Instituto Social de la Marina y Sindicato Nacional de la Pesca, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 2.º de la Orden de 26 de julio de 1963,

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo ha tenido a bien resolver:

Primero.—A los efectos de lo establecido en el apartado b) del artículo 5.º del Reglamento de 26 de julio de 1963, se entenderá por buques de reducido tonelaje las embarcaciones, cualquiera que sea su clase, remo, vela o motor, cuyo desplazamiento sea igual o inferior a cinco toneladas de registro bruto.

Las Cofradías de Pescadores, y en su defecto el Sindicato Provincial de la Pesca, harán las propuestas a que alude el último párrafo del artículo 5.º a instancia de los armadores interesados, bien con carácter individual o colectivo, aportando en todo caso a la propuesta que formulan la documentación justificativa pertinente que, discrecionalmente, fijen los Delegados de Trabajo.

Segundo.—Para que los Delegados de Trabajo puedan autorizar la reducción (caso 1) a que se refiere el párrafo segundo del artículo 154 será necesario la petición individualizada de los armadores interesados, a través de la Cofradía de Pescadores respectiva, mediante escrito razonado, al que se acompañará la documentación justificativa que a tal efecto determine la autoridad laboral.

Las Cofradías de Pescadores tramitarán las peticiones y su documentación a la Delegación Provincial de Trabajo, uniendo a cada petición copia certificada del informe del órgano rector de la Entidad, emitido en reunión a la que asistan número suficiente de Vocales para legalmente adoptar acuerdos y en el que se haga constar su opinión sobre las circunstancias de hecho invocadas por el solicitante, u otras, también de hecho, que no aducidas por el armador puedan influir en la pretensión formulada.

La fijación del promedio de días efectivos de trabajo de las embarcaciones pesqueras a que se refiere el presente apartado se hará, en todo caso, por unidades pesqueras, aisladamente consideradas, sin que pueda realizarse conjuntamente por cada puerto.

Tercero.—Las peticiones de autorización que se refieran a la suspensión (caso 2) de la obligación impuesta al armador en el párrafo primero del artículo 154, prevista en el párrafo segundo del mismo, podrán formularse directamente por los armadores a las Delegaciones de Trabajo en escrito razonado, acompañando los documentos justificativos que estimen pertinentes, si bien, entre ellos, debe figurar el informe del órgano rector de la Cofradía de Pescadores, emitido en la forma regulada en el apartado anterior.

La tramitación de estos expedientes tendrá carácter sumario, debiendo las Delegaciones de Trabajo, una vez completo el expediente, dictar Resolución en el plazo de cinco días.

Cuarto.—Las resoluciones dictadas por los Delegados de Trabajo con anterioridad a la publicación de esta disposición, sobre cualquiera de las materias que en la misma se regulan, serán revisadas para acomodarlas a lo dispuesto en las presentes normas. A tal efecto, los armadores interesados, en el plazo de un mes, deberán elevar a las Delegaciones de Trabajo la documentación que en cada caso corresponda, interpretándose que la omisión en su cumplimiento supone el desestimiento de la pretensión inicial.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1964.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sres. Delegados de Trabajo.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

*ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que se establece el «Premio Nacional de Turismo» para emisoras de radio y televisión, españolas y extranjeras.*

Ilustrísimos señores:

Dada la importancia alcanzada por la radio y la televisión, parece conveniente premiar y estimular, tanto en España como en el extranjero, las emisiones radiadas y televisadas referentes al turismo español, en forma de reportajes, entrevistas, concursos, descripciones o cualquier otro sistema radiofónico o televisado que pueda contribuir a la mejor difusión y conocimiento de España, en su aspecto turístico.

En su consecuencia he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece el «Premio Nacional de Turismo» a conceder a las emisoras de radio y televisión, españolas y extranjeras, así como a los colaboradores y redactores de las mismas, que mejor labor hayan realizado a lo largo de cada año para una mejor difusión y conocimiento turístico de España.

Art. 2.º Este premio, que tendrá carácter anual y no podrá ser declarado desierto, estará repartido en los siguientes cuatro grupos, indivisibles, dotados con:

1.º Cincuenta mil pesetas para las emisoras de radio y televisión extranjeras.

2.º Cincuenta mil pesetas para las emisoras de radio españolas de carácter privado.

3.º Un viaje a España por la suma total de cincuenta mil pesetas para colaboradores o redactores de emisoras de radio y televisión extranjeras.

4.º Cincuenta mil pesetas para los colaboradores o redactores de emisoras de radio y televisión españolas.

Art. 3.º Las emisoras de radio o televisión, tanto españolas como extranjeras, así como los colaboradores o redactores de las mismas que aspiren a este Premio, elevarán al Subsecretario de Turismo, dentro del mes de febrero de cada año, una colección de los guiones originales que hayan sido radiados o televisados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al Premio. En estos trabajos tendrán que figurar la oportuna certificación de la respectiva emisora, de que han sido radiados o televisados, con indicación de la fecha y hora de emisión. A los trabajos citados habrá de acompañarse un escrito en el que consten los datos referentes a la entidad o persona concursante.

Art. 4.º El Jurado que anualmente concederá los premios, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo pudieran suscitarse, estará presidido por el Subsecretario de Turismo, y de él formarán parte los Directores generales de Promoción del Turismo, Empresas y Actividades Turísticas y Radiodifusión y Televisión, en calidad de Vicepresidentes, y como Vocales, el Jefe del Servicio de Publicaciones del Departamento, los Jefes de Servicio de la Dirección General de Promoción del Turismo y dos funcionarios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, designados por la misma. Actuará como Secretario el Jefe del Servicio de Propaganda Turística.

Art. 5.º En lo sucesivo, la Subsecretaría de Turismo efectuará la convocatoria anual del Premio, dentro del mes de diciembre de cada año y para el año siguiente.

Art. 6.º Se faculta al Subsecretario de Turismo para dictar las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden.

### Disposición final

Por la presente Orden queda convocado el «Premio Nacional de Turismo» correspondiente al año 1965 para los trabajos radiados o televisados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año 1964.

Los guiones y el escrito que se citan en el artículo tercero de la presente Orden, para esta primera convocatoria, se pueden presentar todos los días laborables del mes de febrero de 1965, por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1964.

FRAGA IRIBARNE

Imos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo, Director general de Promoción del Turismo, Director general de Empresas y Actividades Turísticas y Director general de Radiodifusión y Televisión.